ORDENANZA Nº 2.113.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

C A P I T U L O I

SISTEMA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS POR INICIATIVA PRIVADA

Artículo 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo en los casos en que el interés comunitario de los vecinos así lo aconseje, a decidir la construcción, reparación, ampliación, explotación, gestión o administración de obras y/o servicios públicos, nuevos o existentes, mediante el Sistema de Obras y Servicios Públicos por Iniciativa Privada.-

Artículo 2º.- Conforme al Sistema, la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, queda facultada a contratar con personas físicas, personas jurídicas o Unión Transitoria de Empresas, la Concesión de Obras o Servicios Públicos, autorizando al concesionario el cobro de tarifas a los usuarios (incluyendo la transferencia de la cobranza de tasas y contribuciones existentes en forma total o parcial) u otras formas de retribución.-

El Sistema, excluye toda erogación de cualquier naturaleza a cargo de la Municipalidad e incluye el cobro de un cánon a pagar por el concesionario.- Comprende también la titularidad de pleno derecho a favor de la Municipalidad y sin compensación alguna de las obras, instalaciones o mejoras efectuadas para la gestión de la Concesión.-

C A P I T U L O II

AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 3º.- Será Autoridad de Aplicación el Consejo Asesor de Iniciativa Privada (C.A.I.P.) que estará integrado:

a) Con carácter permanente: por 2 (dos) Concejales elegidos por el Honorable Concejo Deliberante, y por el Señor Secretario de Planeamiento y Producción y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad.- Los representantes por el Departamento Ejecutivo podrán ser reemplazados por el funcionario que cada uno de estos designen.-

b) Con carácter transitorio, es decir para cada Iniciativa en particular, por un representante de la Secretaría de Estado Municipal, que resulte vinculada con el proyecto respectivo, conforme a su competencia.-

Los Funcionarios no deberán tener rango inferior a Jefe Departamental y las funciones que desempeñen formarán parte de las tareas inherentes a sus cargos, no percibiendo por ello ninguna remuneración adicional.-

El C.A.I.P. será el Organismo competente para efectuar la recepción y evaluación de las Iniciativas Privadas, declarar el interés público de aquellas, resolver cuál es el "Proyecto Iniciador", redactar los Pliegos de Bases y Condiciones y convocar a Licitación Pública y a mejoras de propuestas.-

C A P I T U L O III

PRESENTACION Y EVALUACION DE LAS INICIATIVAS

Artículo 4º.- Las Iniciativas podrán presentarse:

a) Espontáneamente, es decir, sin llamado expreso.-

b) Respondiendo a una convocatoria del C.A.I.P efectuada conforme a los requisitos de publicidad, plazos y demás formalidades que establezca la reglamentación.- La convocatoria incluirá la declaración de Interés Público de la obra o servicio.-

En ambos casos las Iniciativas que se presenten, deberán contener los lineamientos generales que permitan su identificación y demuestren la viabilidad jurídica, económica y técnica de la propuesta.-

Dichos lineamientos generales versarán -por lo menos- sobre los siguientes puntos:

1- El objeto de la concesión.-

2- La idea general de las obras a ejecutar, ampliar o mejorar y/o los servicios a prestar.-

3- El plazo de duración de la concesión.-

4- Las bases tarifarias y los procedimientos para su fijación, en su caso.-

5- El programa técnico para la organización y ejecución o prestación del servicio.-

6- La estimación de la inversión a realizar.-

7- Todo otro antecedente que se considere de utilidad.-

8.- Ventajas de la propuesta para el Municipio.-

La Iniciativa deberá ser suscripta por los profesionales que de acuerdo a su idoneidad específica puedan demostrar la viabilidad de la misma.-

En ambos casos, la Iniciativa deberá acompañarse -por lo menos- de la siguiente documentación:

1- Si se trata de personas físicas, el instrumento que acredite su identidad.- La misma deberá estar certificada por Escribano Público.-

2- Si se trata de personas jurídicas, copia de los instrumentos constitutivos y la constancia de su inscripción registral.- Para el caso de Unión Transitoria de Empresas se aceptará la presentación realizada por una Empresa, debiendo en caso de ser adjudicada completar los trámites correspondientes, pero en todos los casos se deberá indicar las Empresas que conformarían la U.T.E..-

Artículo 5º.- Será considerado "Proyecto Iniciador":

a) En el caso de presentación espontánea, la primera Iniciativa ingresada en la Municipalidad, que reúna los recaudos especificados en el artículo anterior.-

b) En caso de presentación convocada por el C.A.I.P., la Iniciativa que este organismo haya elegido como base para la Licitación Pública.-

Artículo 6º.- El C.A.I.P. para decidir cuál es la Iniciativa que debe tenerse como "Proyecto Iniciador", se ajustará a las siguientes normas:

A- Supuesto de presentación espontánea.-

a) El C.A.I.P. individualizará la primera Iniciativa ingresada en la Municipalidad, que reúna los recaudos del artículo 4º de esta Ordenanza, teniendo en cuenta la fecha de recepción por el Municipio.-

b) El C.A.I.P. estudiará la propuesta, pudiendo sugerir las modificaciones que considere convenientes, las que se pondrán en conocimiento del autor a los fines de su admisión o rechazo expreso.-

c) El C.A.I.P. declarará si la Iniciativa es o no de Interés Público.-

d) El C.A.I.P. aconsejará la aprobación o desaprobación de la Iniciativa incluyendo consideraciones expresas sobre la relación entre la inversión y la rentabilidad y sobre las bases tarifarias y los procedimientos para su fijación en su caso.- En el supuesto de aconsejar la aprobación, declarará a la Iniciativa "Proyecto Iniciador".-

e) En el caso en que hubiera otras Iniciativas presentadas con posterioridad a la declarada "Proyecto Iniciador", las mismas serán analizadas y elevadas junto con la declarada "Proyecto Iniciador".-

f) El C.A.I.P. redactará el Pliego de Bases y Condiciones a que se ajustará la contratación, en caso de formalizarse.-

B- Supuesto de presentación convocada por el C.A.I.P.-

a) El C.A.I.P. estudiará todas y cada una de las propuestas presentadas a raíz de la convocatoria, pudiendo sugerir las modificaciones que estime convenientes, las que se pondrán en conocimiento de los autores de las Iniciativas a los fines de su admisión o rechazo expreso.-

b) El C.A.I.P. decidirá cuál es la Iniciativa que deberá tenerse como "Proyecto Iniciador", con consideraciones expresas sobre las pautas que se tomaron en cuenta para evaluar las propuestas, el análisis comparativo de cada una de las Iniciativas y las razones de orden económico y técnico que justifican la selección realizada, especialmente la relación entre la inversión y la rentabilidad, y sobre las bases tarifarias y los procedimientos para su fijación, en su caso.-

c) El C.A.I.P. redactará el Pliego de Bases y Condiciones a que se ajustará la contratación en caso de formalizarse, sobre la base de la Iniciativa declarada "Proyecto Iniciador".-

En ambos supuestos el trámite no podrá exceder de 2 (dos) meses prorrogables por 1 (un) mes más, en caso de que la complejidad de la tarea así lo aconseje, desde la fecha de ingreso de la primera Iniciativa o desde la fecha estipulada por el C.A.I.P. como de cierre de la recepción de propuestas en caso de convocatoria, hasta la fecha de elevación de las actuaciones al Departamento Ejecutivo.-

Artículo 7º.- El Departamento Ejecutivo, deberá:

a) Tomar conocimiento de lo actuado por el C.A.I.P.-

b) Elevar todas las actuaciones al Honorable Concejo Deliberante, en un plazo no mayor de los 10 (diez) días a contar desde la recepción por parte del C.A.I.P. Las actuaciones a elevarse incluirán el o los expedientes tramitados, todos en su integridad, sobre todo el dictamen del C.A.I.P., exigido por el artículo 6º, punto A, inciso d) y punto B, inciso b).-

c) Elevar todas las actuaciones al Honorable Concejo Deliberante, en un plazo no mayor de los 7 (siete) días corridos, a contar desde la constitución de la garantía.-

Artículo 8º.- Recibidas las actuaciones, el Honorable Concejo Deliberante:

a) Analizará la Iniciativa declarada "Proyecto Iniciador" y los Pliegos de Bases y Condiciones, pudiendo introducir las modificaciones que considere necesarias.-

b) Aprobará o rechazará la Iniciativa y en caso de aprobación, autorizará al Departamento Ejecutivo, a través del C.A.I.P., a llamar a Licitación Pública para el otorgamiento de la concesión.-

C A P I T U L O IV

LICITACION PUBLICA

Artículo 9º.- El procedimiento de la Licitación Pública se regirá por la Ordenanza de Contabilidad, con las modificaciones contenidas en este Capítulo.-

El otorgamiento de la concesión, es decir, la selección definitiva del adjudicatario, estará a cargo del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 10.- En caso de equivalencia de ofertas, será preferido el autor del "Proyecto Iniciador".-

En caso de ofertas más convenientes que la del autor del "proyecto iniciador", se invitará a éste a que mejore su oferta, que por lo menos deberá igualarla.-

Artículo 11.- Cuando existiere una única oferta, será facultad del Honorable Concejo Deliberante otorgar o no la concesión.-

Artículo 12.- Los contratos que se celebren entre la Municipalidad y el adjudicatario de la concesión deberá contener -por lo menos- las siguientes estipulaciones:

1- El objeto de la concesión.-

2- Las modalidades de la concesión.-

3- El plazo de la concesión y eventualmente el de su prórroga.-

4- Las bases para la fijación de las tarifas a los usuarios, en su caso, u otras de retribución y las pautas para su reajuste.-

5- El régimen de inspección, fiscalización y control de las obras o servicios y de la fijación de las tarifas, en su caso, u otras formas de retribución por parte de la Municipalidad.-

6- Las obligaciones recíprocas al vencimiento del término de la concesión.-

7- Causales, bases para la evaluación de los bienes y destinos de los mismos para el caso de rescisión, resolución o caducidad del contrato.-

8- Domicilio especial del concesionario en el Municipio de San Miguel de Tucumán.-

9- Declaración expresa de las partes del sometimiento a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tucumán.-

C A P I T U L O V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- Las Iniciativas Privadas, serán presentadas y tramitadas a costo exclusivo de sus autores, cualesquiera sean los gastos que se realicen.-

En caso que el autor del "Proyecto Iniciador" no resulte adjudicatario, no tendrá derecho a ninguna indemnización, compensación o reembolso.-

Artículo 14.- Las Iniciativas Privadas serán costeadas únicamente por el concesionario, que tendrá derecho a la explotación económica de la obra y/o servicio, en los términos de la contratación.-

Artículo 15.- La renta que resulte del Sistema será imputada a Rentas Generales.-

Artículo 16.- La Ordenanza de Contabilidad, la Ordenanza de Procedimientos Administrativos y la Ley Nro. 5954 de Obras Públicas de la Provincia, serán de aplicación supletoria cuando fueran compatibles con la naturaleza jurídica y las modalidades del presente régimen.-

C A P I T U L O VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 17.- Todas las Iniciativas Privadas referidas a obras que se hallen en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, cualquiera sea el estado del trámite, debe ser ratificada por ante el C.A.I.P. dentro de los 30 (treinta) días, con el objeto de adecuar la presentación a las nuevas normas. En caso de haber Iniciativas Privadas referidas a servicios se las tendrá por no presentadas, debiendo estas reiniciar los trámites pertinentes.-

A tal fin, ese Organismo deberá comunicar fehacientemente lo dispuesto en este artículo a cada uno de los autores de las Iniciativas Privadas en trámite.-

Artículo 18.- Facúltese al Departamento Ejecutivo, a reglamentar la presente Ordenanza, en un plazo de 30 (treinta) días.-

Artículo 19.- Derógase la Ordenanza Nº 1874/91 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Artículo 20.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES, DICIEMBRE 22 DE 1.993.-